ACLARACIONES A LAS CONSULTAS REALIZADAS / RESPUESTAS DADAS SOBRE LOS PLIEGOS POR PARTE DE LOS LICITADORES

Nombre Documento de la licitación	Apartado / Página	Fecha Pregunta	Pregunta del Licitador	Fecha Respuesta	Respuesta
2021_C13_1500		06/09/2021	Según el modelo de oferta vemos que solicitan los coeficientes Ai y Bi. No obstante, entendemos que solo ofertamos el: coste FEE y GdO, puesto que el resto de coeficientes los definen como regulados. En los pliegos se especifica que ficheros se utilizaran para calcular las pérdidas y RRTT por lo que entendemos que estos conceptos no son objetos de la licitación. En el caso de que se tenga que ofertar estos conceptos solicitamos: Un ejemplo sobre el modelo de oferta para calcular las cantidades totales del primer párrafo del Anexo núm. 2, de cara a que la comparación de ofertas con los demás licitadores sea coherente. Fecha de la primera actualización de conceptos Bi y Ai (entendiendo que esta es anual) y fecha de la primera refacturación (realizándose una única vez a lo largo de todo el contrato).	07/09/2021	**RESPUESTA**: Se adjunta plantilla para la elaboración de ofertas, donde se indican los componentes regulados a tener en cuenta para la elaboración de la misma. El concepto Bi, se regularizará según las pérdidas se actualicen de forma anual. Dentro del concepto Ai, se regularizará siempre que haya un cambio regulatorio que modifique alguno de sus componentes, excepto los SSAA, que se modificarán una vez al año, actualizándose con los valores del año anterior. Una vez finalice el contrato estos se regularizarán en el primer mes del año posterior. **PETICION ACLARACION**: ¿habría posibilidad de especificar en la oferta un FEE de cierre distinto, dependiendo de si se ejecuta el cierre en el Settlement de OMIP o en el OTC? En caso afirmativo, ¿cómo se incluiría en la oferta?. **RESPUESTA A LA ACLARACION**: No es posible.
Pliego condiciones técnicas	4.2 / 7	06/09/2021	En la fórmula de cálculo de la Ai se indica que el valor Ci será el promedio de pérdidas del año anterior, por tarifa y periodo, de las C2, incluida K. Entendemos por tanto que este valor es fijo e igual para todas las comercializadoras. Y puesto que no existe, a día de hoy, histórico de pérdidas de las nuevas tarifas definidas en la circular 3/2020 ni K's estimadas, entendemos que se emplearán las pérdidas estándar publicadas en la propia circular. Solicitamos confirmación y los valores para la preparación de la oferta.	07/09/2021	**RESPUESTA**: Se adjunta plantilla con valor a calcular. **PETICION ACLARACION**: En relación con la respuesta dada a esta consulta nos surge la siguiente cuestión: los valores facilitados en la plantilla no coinciden con los publicados en la Circular 3/2020. Entendemos que no procede emplear los de años anteriores puesto que los periodos por tarifa no coinciden con los actuales; solicitamos por tanto utilizar los de la Circular 3/2020. **RESPUESTA A LA ACLARACION**: Los valores facilitados en la plantilla corresponden con los peajes, cargos y pagos por capacidad vigentes para 2021 (indicados en la

					Resolución de 18 de marzo de 2021 de la CNMC, así como la Orden TED 1271. En cualquier caso y tal y como indica el PPT, en 2023 serán de aplicación los vigentes.
Pliego condiciones técnicas	4.2 / 6	06/09/2021	Solicitamos definición del valor Ki. Apuntamiento de medida, por periodo y tarifa. Se indica que no serán regularizables, pero no se especifica si es un apuntamiento real o fijo, y en dicho caso, su valor.	07/09/2021	**RESPUESTA**: El valor Ki será el apuntamiento que considere el licitador, en función de su visión sobre cómo se comporta el consumo de Suez, así como el precio de la energía entre las horas y periodos, y como esto afecta al precio medio. Este valor deberá incluirse en el coeficiente Bi. **PETICION ACLARACION**: Por favor, aclarad, si Ki debe ser término independiente como figura en la fórmula o si debe incluirse en el coeficiente Bi tal y como indicáis en la respuesta. En caso de que deba fijarlo la comercializadora y sea un valor constante a lo largo del contrato que no se pueda modificar, es imprescindible que nos faciliten las curvas de carga horarias de un año completo de los suministros, si fuera posible, agregadas por tarifas, para poder calcularlo. **RESPUESTA A LA ACLARACION**: Debe quedar incluido en el coeficiente B. se adjuntan las curvas de carga en caso de que se facilite el documento de confidencialidad.
Pliego condiciones técnicas	4.2 /8	06/09/2021	Solicitamos que se detalle de forma más exacta la fórmula de la liquidación de coberturas, ya que el diferencial de precios debería ser Ki*HL*(PRECIO COBERTURA – Ci*OMIE). El diferencial de precios se indica respecto al OMIE español, pero el precio de la fórmula es distinto, y en los SENP es el SPHDEMDD.	07/09/2021	**RESPUESTA**: No procede aplicar esa fórmula, ya que la cobertura se liquida en carga base como si fuera un swap, según se indica en el PPT. En los sistemas no peninsulares, se sigue liquidando la cobertura respecto a OMIE. **PETICION ACLARACION**: No es coherente que la liquidación de la cobertura en los SENP se realice contra precio OMIE cuando el precio de venta en los SENP es el del SPHDEMDD que tiene un sobrecoste con respecto a OMIE, por lo que la liquidación de la cobertura debería ser contra la misma referencia de precio del fichero SPHDEMDD. Si la fórmula de cálculo de precio TE. = Ai + Bi * ki*OMIEi M + liquidación de coberturas, el OMIEiM va multiplicado por Bi y Ki a la hora de calcular el diferencial de precios para la liquidación de las coberturas, el precio de cobertura debe ir por tanto también multiplicado por los mismos factores. Solicitamos nos faciliten la

					fórmula exacta para la liquidación de las coberturas. **RESPUESTA A LAS ACLARACIONES**: La fórmula es la indicada en el pliego. Se liquidan como un Swap en banda base sin elevar a perdidas, a pesar de que sea eficiente o no con respecto al coste OMIE del término de energía. Sea coherente o no liquidar en los SENP contra OMIE, se trata de una medida de mitigación de riesgo estándar y se hará tal y como se especifica.
PCT	Pag 10. Apartado 4.3.5	31/08/2021	¿Como se va a regularizar actualizar el valor el tema de los SSAA y perdidas, cada mes de enero del año siguiente? ¿Qué media debemos calcular? En el caso de los SSAA, en el pliego pone que hay que tomar unos segmentos publicados por REE, podrían decirnos el nombre del archivo o archivos que debemos descargar? Para el promedio de los Servicios de Ajuste se tendrán en cuentan los siguientes segmentos publicados por Red Eléctrica: BS3, RT3, RT4, RT6, MIN, PS3, DSV, EXD, CFP, INT7, FP1, CMF, MI1, BALX. Según la nueva regulación todos estos segmentos se agrupan en el segmento CAD (Coste de Adquisición de la Demanda).	07/09/2021	**RESPUESTA**: Las pérdidas serán los valores reales del año promediados por periodos y tarifa de acceso. En el caso de los SSAAs se aplicarán los valores promediados por periodo y tarifa de acceso del año anterior. Respecto a los valores de SSAAs y pérdidas a considerar en la oferta, se adjunta el modelo de plantilla con los mismos a considerar para la elaboración de oferta. Se trata de un único segmento. **PETICION ACLARACION 1**: Las pérdidas, en el PCT, especifica que hay que calcular las Ci, como el promedio del año anterior. En esta respuesta comentan que serán los valores reales de cada año. Por favor, ¿podrían aclararnos si las Ci hay que actualizarlas cada año en función del promedio del año anterior? ¿Podrían decirnos qué archivos debemos descargar de REE para poder realizar el cálculo del promedio de los SSAA? Y ¿qué conceptos hay que promediar? Es decir, estos conceptos: BS3, RT3, RT4, RT6, ¿de dónde los extraemos? **PETICION ACLARACION 2**:¿Podrían especificarnos el significado de MI1, BALX y CMF? **RESPUESTA A LAS ACLARACIONES**: Sí, hay que calcular las pérdidas todos los años con la media del año anterior. No serán regularizables las diferencias en el último año de contrato respecto a las reales. Para el cálculo de la oferta, tómese los SSAAs indicados por periodos, calculados sobre el año 2019. Son parte de los componentes de servicios de ajuste y restricciones

					técnicas, especificados en las liquidaciones C2 de REE.
PCT	Pag 10. Apartado 4.3.5	31/08/2021	Según el PCT, hay que actualizar los valores de SSAA cada año. Si el valor de los SSAA se ha actualizado en enero de 2024 con la media de la C2 de REE de 2023, y en mayo 2024 nos solicitan que cubramos los SSAA con la fórmula de cobertura, los SSAA aplicarían a partir del mes de mayo y hasta diciembre de 2024? En enero de 2025 podríamos actualizar el valor de los SSAA con la media de 2024? Sino es así, entonces, quiere decir que la cobertura de los SSAA aplica desde mayo de 2024 hasta diciembre de 2025?	07/09/2021	**RESPUESTA**: No procede, se cerrarán periodos anuales naturales y el periodo cerrado no se regularizará. **PETICION ACLARACION**: Para apantallar los SSAA, con periodos anuales naturales, se refieren a periodos de 12 meses desde la fecha en la que se decida apantallar los SSAA?. Es decir, si por ejemplo, se decide fijar en enero del 2023, los SSAA desde marzo del 2023, los SSAA estarán apantallados hasta febrero del 2024 incluido?. Si es así, entendemos que en marzo del 2024, se podrán actualizar los SSAA con el promedio del 2023. ¿Es correcto? **RESPUESTA A LA ACLARACIÓN**: No, sólo se podrán cerrar periodos naturales, por ejemplo, 2024, 2025 (al completo).
2021_C13_1500	Pág. 24 PCG	03/08/2021	¿La cantidad de 47.187,39 €, relativa a la contra prestación de Suez, es para cada Lote? ¿O la tendrá que abonar cada uno de los adjudicatarios de cada lote, independientemente de los que haya ganado?	07/09/2021	**RESPUESTA**: Se repartirá de forma proporcional a cada uno de los lotes en función de su consumo energético estimado. Por lo tanto, cada adjudicatario abonará su parte correspondiente. **PETICION ACLARACION**: Permitan por favor esta consulta de solvencia, en base a una respuesta que dieron a la pregunta de fecha 03/08/2021. Dónde indicaban que la repartición se realiza de forma proporcional a cada lote. En términos de criterios de solvencia y teniendo en cuenta que el contrato está dividido en lotes, entendemos que el criterio se aplicaría proporcionalmente, en relación con cada uno de los lotes. ¿es así? **RESPUESTA A LA ACLARACIÓN**: El importe indicado de 47.187,39€ se repartirá de manera proporcional en función de los importes adjudicados a cada proveedor